



**INAIP**

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

RECURSO DE REVISION  
SUJETO OBLIGADO PODER EJECUTIVO  
SOLICITANTE DE LA INF [REDACTED]  
FOCA. 28:2009

Mérida, Yucatán a cinco de agosto de dos mil nueve.-----  
VISTOS: El escrito de fecha nueve de julio de dos mil nueve, signado por el C. [REDACTED], mediante el cual presenta un recurso de revisión en contra de la resolución de fecha diecisiete de junio del año en curso, dictada por el Secretario Ejecutivo en el recurso de inconformidad, marcado con el número 63/2009, y el oficio sin número, de fecha tres de agosto de los corrientes, emitido por el Secretario Ejecutivo, mediante el cual presenta su informe en términos de los artículos 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 110 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

A efecto de determinar respecto de su admisión o desechamiento del recurso en cuestión, a continuación se revisará si éste reúne los requisitos formales señalados en los artículos 50 y 51 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de la referida revisión y de las constancias que obran en el presente expediente, se observó que el recurso de revisión fue interpuesto por el solicitante de la información. De lo que se advierte que el C. [REDACTED] no se ubica dentro del supuesto de legitimación para poder interponer el recurso de revisión, descrito en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que el artículo 50 antes citado señala lo siguiente: "*Contra las resoluciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, los sujetos obligados podrán interponer el recurso de revisión ante el propio Secretario y resolverá el Consejo General.*", de lo que resulta claro que el único que está legitimado para interponer el recurso en cuestión es el sujeto obligado respectivo.

En virtud de todo lo anterior, este Consejo General:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se desecha por notoriamente improcedente el recurso de revisión promovido por el C. [REDACTED] en contra de la resolución de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, dictada por el Secretario Ejecutivo, toda vez que de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, carece de legitimación para

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

promover el recurso de revisión, en virtud de que esta acción le corresponde únicamente a los sujetos obligados.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento. -----




CP. ANA ROSA PAYÁN CERVERA  
CONSEJERA PRESIDENTA



PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN  
CONSEJERO



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ  
CONSEJERO



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS  
Y SEGUIMIENTO

BAM/wse